



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 173

(16 SEP 2020)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015**, mediante la cual efectuó la sustracción definitiva de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“construcción del puente sobre el Río Cimitarra y sus accesos en el sector comprendido entre el K10+050 al K10+600”* en los municipios de San Pablo, Simití, Cantagallo (Bolívar), y Yondó (Antioquia), por solicitud de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.373.783-3.

Que dentro de las obligaciones impuestas por la resolución en comento se encuentran las siguientes:

*“(…) **ARTÍCULO 2.** Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** deberá adquirir un área mínima de 1,49 hectáreas, en la cual se debe realizar un Plan de Restauración Ecológica, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. Del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*

ARTÍCULO 3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a adelantar dentro del área a compensar por la sustracción definitiva, en el cual deben considerar los siguientes aspectos:

- Localización del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.
- Establecimiento de alcance y objetivos.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356"

- Evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.
- Identificación de los disturbios manifestados en el área.
- Estrategias de manejo de los tensionantes.
- Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.
- Establecer un programa de seguimiento y monitoreo del cual se rendirá informe a este Ministerio cuando este lo solicite.
- Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.

ARTÍCULO 4. La **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el inicio de actividades con una antelación de quince (15) días, a partir de los cuales esta dirección podrá realizar seguimiento a las actividades del proyecto cuando lo estime pertinente. (...)"

Que la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** a través del radicado 4120-E1-33499 del 05 de octubre de 2015, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 2081 de 2015, el cual fue decidido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante la Resolución No. 786 del 17 de mayo de 2016, que dispuso no reponer la Resolución impugnada. Dichas resoluciones quedaron debidamente ejecutoriadas el día 24 de mayo de 2016.

Que mediante el Auto No. 131 del 26 de abril de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos declaró el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución 2081 de 2015 y el incumplimiento de las contenidas en los artículos 2 y 3 del mismo acto administrativo. En consecuencia, dispuso requerir a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** para que, en el plazo de un (1) mes, contado a partir de su notificación, presentara información relacionada con las obligaciones de compensación a su cargo.

Que a través del Auto No. 064 del 26 de marzo de 2019, esta Dirección dispuso declarar el incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 2 de la Resolución No. 2081 de 2015 y no aprobar el Plan de Restauración propuesto por la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** En consecuencia, ordenó lo siguiente:

"(...) **Artículo 3.- REQUERIR** a la concesionaria **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2 de la Resolución 2081 de 2015, en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente:

- a. El área de compensación ajustada de modo que dé cumplimiento a la extensión requerida de 1,49 ha y que no se trasape con el área sustraída mediante la Resolución No. 582 de 2015 del MADS. Éste ajuste debe ser soportado mediante archivo cartográfico digital en formato geodatabase o shapefile y las respectivas coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas indicando el origen.
- b. Prueba documental de la adquisición del área donde se proponen ejecutar la compensación por sustracción, esta debe incluir copia de la escritura pública correspondiente y del certificado de tradición y libertad donde conste la transferencia de la propiedad en favor de la concesionaria **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**

Artículo 4.- SOLICITAR a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo por el cual se efectuó el seguimiento, presente el plan de restauración ajustado en los siguientes términos:

- a. Presentar un capítulo específico para la descripción del ecosistema de referencia, ampliando su marco de análisis, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este concepto.
- b. Presentar lo correspondiente a los objetivos y alcance del plan de restauración, ajustados de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este concepto.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356"

- c. Presentar lo correspondiente a la identificación del disturbio, describiéndolo detalladamente de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este concepto.
- d. Complementar y ajustar lo correspondiente a la estrategia de reforestación y la selección de especies, teniendo en cuenta la definición del ecosistema de referencia, las características el área de compensación y lo expuesto en la parte considerativa de este concepto.
- e. Presentar las estrategias de manejo de los tensionantes ajustadas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este concepto.
- f. Presentar el programa de monitoreo y seguimiento ajustado, incluyendo los indicadores de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este concepto.
- g. Presentar el cronograma ajustado, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de este concepto.

Artículo 4.- SOLICITAR a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** para que allegue prueba documental de la consulta con la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB – respecto al mecanismo de entrega del área una vez ejecutado el plan de Restauración. (...)"

Que por medio del radicado No. 33187 del 12 de noviembre de 2019, la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** presentó el documento denominado "**PLAN DE COMPENSACIÓN POR SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE UN ÁREA UBICADA EN LA RESERVA FORESTAL DEL RÍO MAGDALENA ESTABLECIDA EN LA LEY 2ª DE 1959**", para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación establecidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 2081 de 2015. Dentro de este documento propone la adquisición de un área de 1,49 hectáreas ubicada al interior de un predio de mayor extensión denominado "**El Triángulo**", localizado en el municipio de Simití, Bolívar.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante la Resolución No. 406 del 06 de mayo de 2020, autorizó la cesión total de las obligaciones impuestas a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** por medio de la Resolución No. 2081 de 2015, quedando a cargo de la sociedad **TROPIFOREST S.A.S.**, identificada con NIT 900.727.582-0.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico 063 del 03 de agosto de 2020**, a través del cual hizo seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 2081 de 2015, teniendo en cuenta la información presentada a través del radicado No. 33187 del 12 de noviembre de 2019, en los siguientes términos:

"(...) 3. CONSIDERACIONES

Con respecto al artículo 2 de la Resolución No. 2081 de 2015:

Con respecto a la obligación asociada a la adquisición de un área con una superficie mínima de 1,49 hectáreas para el desarrollo del plan de restauración ecológica por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena de la ley 2ª de 1959, inicialmente es necesario mencionar lo siguiente:

Mediante los radicados No. E1-2017-031677 del 20 de noviembre de 2017 y E1-2018-0190082 del 29 de junio de 2018, la concesionaria presentó un área para el desarrollo de la medida de compensación con una extensión de 1,49 hectáreas en el predio denominado Bellavista y en el marco de la información presentada en los radicados del asunto, esta cartera Ministerial realizó pronunciamiento proponiendo ajustes al trazado del área propuesta y del plan de restauración a través del Auto No. 064 del 26 de marzo de 2019. Sin embargo, mediante el radicado No. E1-2019-121133187 del 12 de noviembre de 2019, la concesionaria presenta una nueva área para el desarrollo del plan de compensación.

Ahora bien, la concesionaria presenta como propuesta para el desarrollo de la medida de compensación un área de 1,49 hectáreas con coberturas asociadas a vegetación secundaria y bosque de galería, dentro del predio denominado "**El Triángulo**", de propiedad privada, localizado en las veredas Humareda media

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356"

y La Carolina, en el municipio de Similí, en el departamento de Bolívar, dicho predio, cuenta con una extensión total de 111,14 ha de acuerdo con la información presentada. Adicionalmente mencionan que realizarán la adquisición de la totalidad del predio con el fin de articular varias medidas de manejo y compensación asociadas a procesos de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y de sustracción de áreas de Reserva Forestal.

Una vez realizada la verificación cartográfica del área propuesta para el desarrollo de la medida de restauración ecológica por la sustracción definitiva de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, fue posible validar que el área presentada tiene una extensión de 1,49 hectáreas.

Conforme la información presentada, fue posible evidenciar que el predio propuesto por la concesionaria presenta un alto nivel de intervención y que el mismo se encuentra colindante con la quebrada Humareda, la cual nace en la serranía de San Lucas y desemboca en la quebrada Santo Domingo y se convierte en uno de los principales afluentes de la Ciénaga El Popal. En ese sentido, el desarrollo de estrategias de restauración en el mismo supondría una mejora en la oferta de servicios ecosistémicos del municipio y propendería a la conservación del recurso hídrico.

Sin embargo, es necesario mencionar que de acuerdo a lo observado por esta dependencia a través del visor Google Earth (Ver Figura 1), el área propuesta para el desarrollo de la medida de compensación por sustracción definitiva, se encuentra cubierta por una cobertura vegetal densa y sumado al hecho de que la sociedad plantea la adquisición de la totalidad del predio (111,14 ha), se considera pertinente que se realice el ajuste del área a compensar en zonas del predio que presenten una mayor afectación.

Finalmente, la sociedad deberá presentar nuevamente las coordenadas del área propuesta para el desarrollo de la medida de restauración y el soporte de adquisición del predio propuesto con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 2081 de 2015. Dicho ajuste debe estar soportado a través de la presentación de la información cartográfica en formato shapefile y las respectivas coordenadas en el Sistema de Proyección Magna Sirgas.

Figura 1. Propuesta de compensación SRF 356



Fuente: Minambiente, 2020

Con respecto al artículo 3 de la Resolución No. 2081 de 2015:

- **Localización del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.**

Con respecto a la localización del área propuesta para el desarrollo de la medida, la concesionaria presenta las coordenadas y archivos en formato shapefile del área en mención. Sin embargo, de acuerdo a lo mencionado en el análisis realizado del artículo 2 de la Resolución No. 2081 de 2015, considerando que la sociedad pretende realizar la adquisición de la totalidad del predio denominado "El Triángulo", con

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356"

el fin de implementar diferentes estrategias de restauración, se considera pertinente que la misma realice el ajuste del área propuesta para el desarrollo de la medida de compensación y se presente nuevamente la delimitación y localización.

- **Establecimiento de alcance y objetivos.**

El alcance y los objetivos propuestos por la sociedad se encuentran orientados a la ejecución de actividades y no aportan información que permita identificar el estado sucesional al que se pretende llegar con el desarrollo de la medida de restauración considerando el estado actual del área, los disturbios y tensionantes presentes, y la información obtenida del ecosistema de referencia caracterizado.

De conformidad con lo anterior, la sociedad Tropiforest S.A.S. deberá presentar los objetivos y el alcance enfocados al proceso de restauración ecológica a través de los cuales se evidencie el estado actual del área seleccionada, los disturbios y tensionantes identificados y finalmente el estado sucesional al que se pretende llegar con la medida, en el marco de la caracterización del ecosistema de referencia a en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 2081 de 2015.

- **Identificación de los disturbios y tensionantes.**

La concesionaria indica que en el área de compensación se presentan coberturas asociadas principalmente a vegetación secundaria de bajo porte y arbustales y que en dicha área influyen diferentes tensionantes dentro de los cuales se encuentran el pastoreo extensivo y una matriz de pastos asociados a factores tales como la pérdida de nutrientes de los suelos por procesos de lixiviación, la tala de bosque y rastrojos para expansión de pastos y cultivos, monocultivos localmente crecientes o decrecientes, entresaca de fragmentos boscosos para leña y postes, la destrucción de la biota del suelo por actividades agrícolas progresivas y medianamente reversibles, la introducción de prácticas agropecuarias de explotación extensiva, la deforestación por expansión de cultivos, destrucción de hábitat de la flora, alteración de los suelos y pérdida probable de condiciones para las micorrizas específicas.

En ese sentido, plantean como estrategia de manejo el mantenimiento de los cercos de protección del predio y el establecimiento de estrategias de restauración, sin embargo, es necesario mencionar que de acuerdo con la verificación cartográfica del predio denominado "El Triángulo", el área es atravesada por una vía veredal que comunica las veredas Humareda, Humareda baja y El Triángulo (Ver Figura 2). En ese sentido, se determinó que los tensionantes evidenciados deben ser analizados con este escenario, de esta manera, las medidas propuestas por la sociedad no son suficientes para realizar un manejo adecuado de los tensionantes identificados.

De conformidad con lo anterior, la sociedad Tropiforest S.A.S., ahora titular de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2081 de 2015, deberá realizar una nueva identificación de los disturbios y tensionantes del área propuesta para el desarrollo de la medida de compensación y de las estrategias a implementar para el manejo de los mismos, considerando las condiciones actuales del predio adquirir y del área de influencia del mismo.

- **Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.**

Con respecto a la identificación de las especies adecuadas para el proceso de restauración la sociedad propone el establecimiento de individuos de Campano (*Albizia saman*), Flor Morado (*Tabebuia rosea*), Ceiba Bonga (*Ceiba pentadra*), Capote (*Machaerium capote*), Hobo (*Spondias mombin*) y Sangre toro (*Virola sebifera*). Al respecto, es necesario indicar que previo a la selección de los individuos vegetales a establecer en el área a restaurar, es menester realizar la identificación y caracterización de un ecosistema de referencia, esto considerando que de acuerdo al estado sucesional de dicho ecosistema y a las particularidades del mismo es posible contar con información que permite el establecimiento de la meta de restauración del proyecto, reconociendo así evaluar el éxito de las estrategias implementadas en un área que será intervenida para recuperar un rango natural de composición y estructura.

En ese sentido, para esta cartera ministerial es necesario mencionar que, en el marco de la propuesta de restauración ecológica, la sociedad propone como ecosistema de referencia las coberturas vegetales presentes en el predio seleccionado para el desarrollo de la medida de compensación y en ese sentido presentan información de las coberturas asociadas a Vegetación secundaria o en transición, Pastos arbolados y Pastos limpios del predio denominado "El Triángulo". Al respecto, es necesario mencionar que, si bien presentan información de identificación y caracterización de un ecosistema de referencia, el predio propuesto cuenta con áreas altamente intervenidas y la vegetación de la zona se encuentra un proceso de sucesión, de esta manera, no es posible aprobar el ecosistema de referencia propuesto por

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356"

la sociedad considerando que el mismo debe contar con un estado de conservación superior al de las áreas a restaurar.

De conformidad con lo anterior, la sociedad Tropiforest S.A.S., deberá ajustar la identificación de las especies a establecer en el área a restaurar, las cuales deben obedecer a la identificación y caracterización del ecosistema de referencia a emular en el proceso de restauración ecológica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 2081 de 2015 y a lo dispuesto en el Plan Nacional de Restauración.

- **Establecer un programa de seguimiento y monitoreo del cual se rendirá informe a este Ministerio cuando este lo solicite.**

La concesionaria propone la realización de mantenimientos, monitoreo y seguimiento en un horizonte de ejecución de cinco (5) años contados a partir de la finalización de las labores de siembra. Contemplando dentro de las actividades acciones como: control fitosanitario, control de malezas, fertilización y poda definiendo una periodicidad de realización de acuerdo con cada año de mantenimiento. Adicionalmente, la sociedad indica que para todas las estrategias propuestas al momento de la siembra se realizará el respectivo registro que incluya la marcación y la georreferenciación de cada uno de los individuos arbóreos sembrados para el correcto monitoreo y seguimiento.

Con respecto a los indicadores en la etapa de monitoreo y seguimiento la concesionaria presenta indicadores asociados al número de núcleos establecidos, número de mantenimientos realizados, mortalidad, tasa de crecimiento anual en altura, tasa de crecimiento anual en diámetro, registro del estado fitosanitario, recorridos de seguimiento y la reunión de entrega del plan de compensación. Al respecto, es necesario mencionar que los indicadores asociados al proceso de monitoreo y seguimiento de la medida de compensación ecológica deben suministrar información con respecto al avance de la propuesta de restauración conforme al estado sucesional al que se pretende llegar y deben permitir evidenciar la efectividad de las estrategias planteadas para el manejo de disturbios y tensionantes presentes en el área.

De conformidad con lo anterior, la sociedad Tropiforest S.A.S., deberá presentar indicadores que generen información que permita evidenciar el estado de avance de las estrategias de restauración implementadas en relación con la estructura y función. Dichos indicadores deben ser claramente definidos, fácilmente medibles e interpretables y deben proporcionar la mayor cantidad de información del área de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 2081 de 2015.

- **Mecanismo legal de entrega de la compensación**

Como mecanismo de entrega de la estrategia de restauración ecológica a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, la concesionaria Vías de las Américas S.A.S., propone la realización de una reunión de acercamiento, recorridos de seguimiento y finalmente la entrega del área a través de un acta de entrega.

Al respecto, es necesario mencionar que las actividades propuestas por la sociedad se consideran pertinentes, sin embargo, con el fin de que las estrategias de restauración se mantengan en el tiempo, esta cartera ministerial considera que es necesaria la definición de un procedimiento de cesión y transferencia legal del área restaurada en favor de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, de lo cual se debe allegar a esta Dirección el soporte documental de la concertación del citado instrumento de entrega.

- **Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.**

La concesionaria presenta un cronograma de actividades asociado al establecimiento de la plantación y al mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la misma, con un horizonte de ejecución de cinco (5) años a partir del establecimiento de las coberturas vegetales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el presente inciso. (...) (Subrayado fuera del texto original)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356"

2 del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, confirmada por la Resolución No. 0786 de 2016, que entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto "Construcción del puente sobre el Río Cimitarra y sus accesos en el sector comprendido entre el K10+050 al K10+600" en los municipios de San Pablo, Simití, Cantagallo (Bolívar), y Yondó (Antioquia).

Que con fundamento en la sustracción definitiva efectuada y en virtud de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso las respectivas obligaciones de compensación a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, posteriormente cedidas a la sociedad **TROPIFOREST S.A.S.**

Que las obligaciones de compensación impuestas por la resolución en comento se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento, puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico 063 del 03 de agosto de 2020**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 2081 de 2015, confirmada por la Resolución 0786 de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concluye:

Artículo 2 de la Resolución 2081 de 2015

Adquirir un área de 1,49 hectáreas en la que se desarrollará un Plan de Restauración Ecológica

Con fundamento en el requerimiento efectuado a través del literal a) del artículo 3 del Auto 064 de 2019, la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, hasta entonces titular de las obligaciones, propuso la restauración de un área de 1,49 hectáreas, ubicadas al interior de un predio de mayor extensión denominado "El Triángulo", identificado con matrícula inmobiliaria número 068-12504 y código catastral 00-02-00-00-0000-0689-0-00-00-000, localizado en el municipio de Simití (Bolívar). De acuerdo con lo informado, este predio es propiedad de la señora **MARÍA DEL CARMEN REYES ARIZA**, quien adquirió su derecho real de dominio por adjudicación que le fuera hecha mediante la Resolución 396 del 29 de abril de 2003 del Gerente de la Regional Bolívar del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCODER-.

Ahora bien, en atención a lo señalado en el Concepto Técnico 063 de 2020, los atributos biofísicos del área propuesta no son adecuados para el cumplimiento de lo ordenado por el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012¹, ya que dicha área presenta una cobertura vegetal densa y en buen estado de conservación, haciéndose necesario requerir al titular de las obligaciones para que presente una nueva propuesta orientada

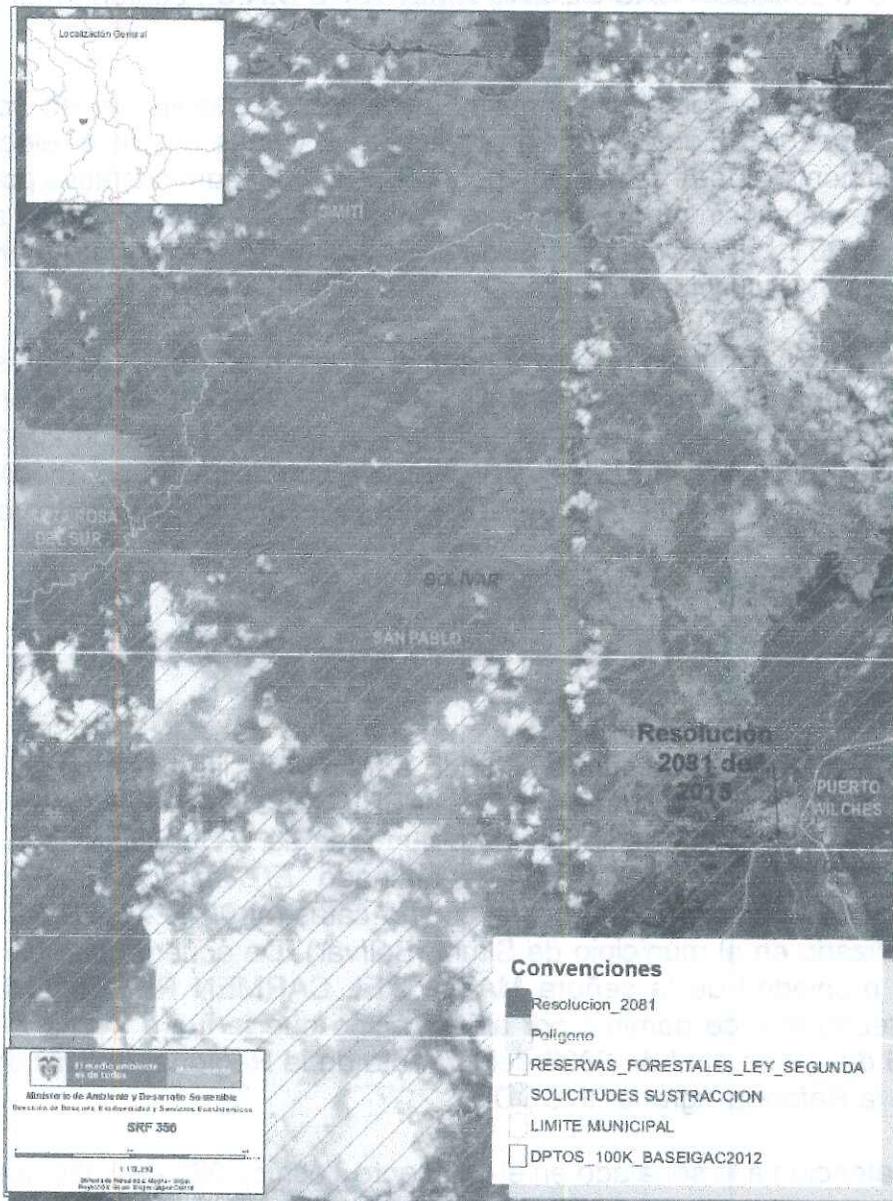
¹ "2. **Medidas de restauración:** Para efectos de la presente resolución, se entiende por restauración, la restauración ecológica como el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema degradado, dañado o destruido, con base a un sistema de referencia (...)"

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356"

a lograr el restablecimiento de un ecosistema que si presente condiciones de deterioro y que en ese orden, sea conducente desarrollar las actividades de restauración propias de la sustracción definitiva de áreas de Reserva Forestal.

Considerando que el predio denominado "El Triángulo", cumple con el criterio establecido en el literal a) del numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 (ubicarse dentro del área de influencia del proyecto en la misma área de reserva forestal), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente que la sociedad TROPIFOREST S.A.S. seleccione una nueva área ubicada en su interior, que cumpla con la extensión requerida por el artículo 2 de la Resolución 2081 de 2015 y que presente mayor grado de afectación en su cobertura vegetal.

Ubicación del predio EL TRIANGULO respecto de la Reserva Forestal del Río Magdalena y del área sustraída mediante la Resolución 2081 de 2015



Finalmente, respecto del requerimiento realizado mediante el literal b) del artículo 3 del Auto 064 de 2019, esta autoridad ambiental señala que, una vez aprobada el área para el cumplimiento de las obligaciones de compensación, la sociedad titular de las obligaciones deberá allegar los respectivos soportes documentales que acrediten su adquisición.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356"

Artículo 3 de la Resolución 2081 de 2015

Presentar el Plan de Restauración Ecológica a desarrollar dentro del área de 1,49 hectáreas

Teniendo en cuenta que el área de 1,49 hectáreas seleccionada al interior del predio "El triángulo" no reúne condiciones técnicas que permitan la implementación de acciones de restauración para el restablecimiento de un ecosistema degradado, se requerirá a la sociedad **TROPIFOREST S.A.S.** para que presente el Plan de Restauración que será implementado en el área que reúna las condiciones técnicas mencionadas por el **Concepto Técnico 063 del 03 de agosto de 2020**; en el cual, encuentra sustento el presente acto administrativo.

Respecto al artículo 4 del Auto 064 de 2019, la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, hasta entonces titular de las obligaciones, propuso entregar el área a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, a través de acta. Pese a ello, con fundamento en lo dispuesto por artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, conforme a la cual "la autoridad ambiental competente establecerá la destinación que se dará al área compensada y restaurada", con el fin de garantizar la permanencia en el tiempo de las actividades de restauración, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerirá la presentación de una propuesta para la entrega jurídica y material del área, a la autoridad ambiental regional (cesión del derecho de propiedad).

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 016 del 09 de enero de 2019 se nombra con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- No aprobar la propuesta de adquirir un área de 1,49 hectáreas ubicada al interior del predio "El Triángulo", en el municipio de Simití (Bolívar), para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución 2081 de 2015.

Artículo 2.- No aprobar el Plan de Restauración Ecológica presentado para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2081 de 2015.

Artículo 3.- Requerir a la sociedad **TROPIFOREST S.A.S.**, identificada con Nit. 900.727.582-0, para que en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir la firmeza del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. *Respecto a la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución 2081 de 2015:*

- i. Localización del área seleccionada para el cumplimiento de las obligaciones de compensación, a través de las coordenadas de los vértices que forman la

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356"

poligonal, en el sistema de proyección MAGNA-SIRGAS, acompañadas de la correspondiente cartografía digital en formato tipo shapefile.

2. *Respecto a la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2081 de 2015:*

- i. Objetivos y alcance del proceso de restauración ecológica.
- ii. Estado actual del área seleccionada:
 - Disturbios y tensionantes identificados.
 - Estrategias a implementar para el manejo de los disturbios y tensionantes identificados, considerando las condiciones actuales del predio y su área de influencia.
 - Definición y justificación técnica del estado sucesional al que pretende llegarse con la implementación de las actividades de restauración, teniendo en cuenta para ello el ecosistema de referencia seleccionado.
- iii. Identificación y caracterización del ecosistema de referencia del Plan de Restauración Ecológica.
- iv. Selección de especies y cantidades a establecer, teniendo en cuenta las características del área a restaurar y del ecosistema de referencia identificado.
- v. Dentro del Programa de Monitoreo y Seguimiento, incluir los respectivos indicadores que permitan evidenciar el estado de avance, respecto a la estructura y composición del área, de las estrategias de restauración implementadas. Dichos indicadores deben ser claros y de fácil medición e interpretación. Así mismo, deben proporcionar la mayor cantidad de información posible sobre el avance de las estrategias implementadas en el área seleccionada.
- vi. Cronograma de actividades que contemple la etapa de mantenimiento y seguimiento a las estrategias de compensación implementadas en el área a restaurar, por un periodo de al menos cinco (5) años, contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.
- vii. Evidencia documental en la que conste la concertación realizada con la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área, sobre el mecanismo legal para la entrega jurídica y material del predio seleccionado para el cumplimiento de las obligaciones de compensación.

Artículo 4.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **TROPIFOREST S.A.S.**, identificada con NIT 900.727.582-0, o a su apoderado debidamente constituido o la persona que este autorice, en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica."*

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección electrónica para notificaciones es tropiforest@gmail.com.

Artículo 5.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6.- Recursos. Contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 SEP 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Karol Betancourt Cruz/Abogada DBBSE
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN
Lena Tatiana Acosta Romero/ Abogada DBBSE
Concepto técnico: 063 del 03 de octubre de 2020
Expediente: SRF 356
Auto: "Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, y se adoptan otras disposiciones dentro del expediente SRF 356"
Proyecto: "construcción del puente sobre el Río Cimitarra y sus accesos en el sector comprendido entre el K10+050 al K10+600"
Solicitante: TROPİFOREST S.A.S.